



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Rad.760013103019-2023-00303-00

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede y de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por revocado el poder conferido a la abogada MARIA PAULA HOYOS CARDONA, con T.P. N°. 355.646 del C.S. de la J., quien obraba como apoderada judicial de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería como apoderado judicial del demandante BANCO DAVIVIENDA S.A., al abogado JORGE LUIS RODRIGUEZ MORENO, con c.c. 1.030.539.565, quien porta la T.P. No. 388.288 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a ella conferido y para los fines indicados en el mismo (art. 74 del C.G. del P.)-

TERCERO: COMPARTIR el link de acceso al expediente digital a la abogada ANA CRISTINA VELEZ a través del correo electrónico de su apoderado judicial abogado_junior4@abogadoscac.com.co.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

HÉCTOR LUIS CAICEDO PEPINOSA

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 026 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE FEBRERO DE 2024

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretario

Firmado Por:
Hector Luis Caicedo Pepinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ffe327d0f7b7999fbaa78217dbe7410e35a6f70461b00df6fc0b86cf8bad605**

Documento generado en 15/02/2024 05:54:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>